



**RESOLUCIÓN DEFINITIVA**

**Expediente N° 2008-0385-TRA-PI**

**Oposición a la solicitud de inscripción de la marca de servicios “NEW VALLEY 2005 (DISEÑO)”**

**Colegio del Valle Sociedad Anónima, apelante**

**Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de origen N° 7909-06)**

**Marcas y otros signos distintivos**

***VOTO N° 570 -2008***

***TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las once horas con veinte minutos del trece de octubre del dos mil ocho.***

Conoce este Tribunal del recurso de apelación interpuesto por la Licenciada **María Cristina Jiménez Góngora**, mayor, casada una vez, máster en educación y administración y análisis de políticas educativas, titular de la cédula de identidad número uno-trescientos sesenta y nueve-novecientos treinta y dos, en su condición de Presidenta con representación judicial y extrajudicial y con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma, de la sociedad de esta plaza **COLEGIO DEL VALLE SOCIEDAD ANÓNIMA**, cédula de persona jurídica número tres-ciento-cero noventa y seis mil ciento sesenta y cinco, en contra de la resolución dictada por la Subdirección del Registro de la Propiedad Industrial, a las trece horas treinta y cinco minutos del cinco de mayo del dos mil ocho.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Este Tribunal por la falta de interés actual no entra a conocer el recurso de apelación interpuesto por la representante de la empresa **COLEGIO DEL VALLE**

**SOCIEDAD ANÓNIMA**, en contra de la resolución dictada por la Subdirección del Registro de la Propiedad Industrial, a las trece horas, treinta y cinco minutos, del cinco de mayo del dos mil ocho, por las razones que de seguido se examinan.

**SEGUNDO:** Por escrito recibido en este Tribunal a las once horas, veintitrés minutos, del once de abril del dos mil ocho, la señora Ana Virginia León Azofeifa, mayor, divorciada, educadora, vecina de Escazú, de la Bomba Shell, 250 metros al sur, titular de la cédula de identidad número uno-seiscientos sesenta y seis-setecientos setenta y tres, en su condición de apoderada generalísima sin límite de suma de la empresa **CORPORACIÓN EDUCATIVA SANTA ANA SOCIEDAD ANÓNIMA**, organizada y existente bajo las leyes de Costa Rica, manifestó a folio setenta y nueve del expediente, en representación de la empresa aludida lo siguiente: " (...) *me presento en autos a responder la resolución de las catorce horas, del veinte de agosto del dos mil ocho, emanada del órgano precitado y manifiesto lo siguiente: Que con la alternativa clara y vigente de resolución alternativa de conflictos, he decidido con una actitud de buena fe, de desistir de la solicitud de inscripción del Registro de la marca NEW VALLEY 2005 (DISEÑO), en clase 41 internacional, esto para que tome nota el Tribunal de alzada Registral Administrativo del Registro de la Intelectual, es todo (...)*".

**TERCERO:** Encontrándose este asunto en Segunda Instancia, y ante la solicitud presentada por la señora Ana Virginia León Azofeifa, en la condición indicada, se tiene por admitido el desistimiento de la solicitud presentada, tomando en consideración que no hay razón alguna que lo impida, ello con fundamento en el artículo 12 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que en lo que interesa indica:

*"Artículo 12.- Desistimiento de la solicitud. El solicitante podrá desistir de su solicitud en cualquier momento del trámite. El desistimiento de una solicitud no dará derecho al reembolso de las tasas que se hayan pagado".*



Como puede observarse, el artículo 12 citado, le otorga al solicitante del registro de una marca la facultad de desistir de tal solicitud. En el caso que nos ocupa, la empresa **CORPORACIÓN EDUCATIVA SANTA ANA SOCIEDAD ANÓNIMA**., desistió de la solicitud de inscripción de la marca “**NEW VALLEY 2005 (DISEÑO)**”, en clase 41 de la nomenclatura internacional, situación, que desde la óptica procesal provoca una falta de interés actual, en el sentido, de que el solicitante declina en la inscripción, y por ende, desaparece consecuentemente, uno de los agravios en que se sustenta el recurso de apelación la señora María Cristina Gutiérrez Góngora, en representación de la empresa **COLEGIO DEL VALLE SOCIEDAD ANÓNIMA**, cual es la similitud marcaria que obliga al cotejo de los signos distintivos, según lo establece el numeral 14 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, ya que, al darse el desistimiento de la solicitud referida, no hay signo que cotejar.

**CUARTO: EN CUANTO LO QUE DEBE RESOLVERSE.** Ante el desistimiento presentado por la señora Ana Virginia León Azofeifa, en su condición de apoderada generalísima sin límite de suma de la empresa **CORPORACIÓN EDUCATIVA SANTA ANA SOCIEDAD ANÓNIMA**, y tomando en consideración que no hay razón alguna que lo impida, lo procedente es admitir el desistimiento de la solicitud de la marca “**NEW VALLEY 2005 (DISEÑO)**”, en clase 41 de la nomenclatura internacional, presentada por la señora León Azofeifa, en la condición citada, sin entrar a conocer el recurso de apelación interpuesto por la señora María Cristina Gutiérrez Góngora, en su condición de apoderada generalísima sin límite de la empresa **COLEGIO DEL VALLE SOCIEDAD ANÓNIMA**, en contra de la resolución dictada por la Subdirección del Registro de la Propiedad Industrial, a las trece horas, treinta y cinco minutos, del cinco de mayo del dos mil ocho, por falta de interés actual.

***POR TANTO***

Por las consideraciones y citas normativas que anteceden, se admite el desistimiento de la



solicitud de la marca “**NEW VALLEY 2005 (DISEÑO)**”, en clase 41 de la nomenclatura internacional, presentada por la señora Ana Virginia León Azofeifa, en la condición de apoderada generalísima de la empresa **CORPORACIÓN EDUCATIVA SANTA ANA SOCIEDAD ANÓNIMA**, y sin entrar a conocer el recurso de apelación interpuesto por la señora María Cristina Gutiérrez Góngora, en su condición de apoderada generalísima sin límite de la empresa **COLEGIO DEL VALLE SOCIEDAD ANÓNIMA**, en contra de la resolución dictada por la Subdirección del Registro de la Propiedad Industrial, a las trece horas, treinta y cinco minutos, del cinco de mayo del dos mil ocho, por falta de interés actual. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

**M.Sc. Jorge Enrique Alvarado Valverde**

**Lic. Adolfo Durán Abarca**

**Lic. Luis Jiménez Sancho**

**M.Sc. Guadalupe Ortiz Mora**

**Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez**



TRIBUNAL REGISTRAL  
ADMINISTRATIVO

---

## **Descriptor**

Inscripción de la marca

**TE.** Renuncia al uso de la marca

**TNR.** 00.42.55